

marca número 575.585, se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Myrurgia, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como el acuerdo tácito de dicho Registro que desestimó el recurso de reposición de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por aquella Entidad formulado, que concedió la marca comercial "Taya", número quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, a la Entidad "Israel Cosmetic, Company Limited", por ser el indicado acuerdo ajustado a derecho, sin especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15014** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 329/75, promovido por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 329/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1975, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 25 de junio de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra la resolución de veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, dictada en recurso extraordinario de revisión, confirmando tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto por ella se mantuvo el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, por no incidir éste en manifiesto y evidente error de hecho al negar el nombre comercial número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15015** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 356/75, promovido por don Juan Vicente Lloréns Badenas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1974 (expediente de marca número 584.314).*

En el recurso contencioso-administrativo número 356/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vicente Lloréns Badenas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 11 de mayo de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de don Juan Vicente Lloréns Badenas, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15016** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 365/75, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 365/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 6 de junio de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Krafft, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la Sociedad «Skil Graft Playthings» el registro de la marca quinientos noventa y cinco mil tres, «Skilograf», con gráfico, y contra la desestimación, por silencio administrativo; del recurso de reposición deducido frente al anterior, actos que declaramos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15017** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1976, promovido por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 233/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1975, que denegó el expediente de marca número 647.380, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 7 de diciembre de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Publicaciones Controladas, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria— de fechas dieciocho de enero y dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, debemos